



CIRCULAR
SENASA DG-1038-2016

PARA: Propietarios y regentes de droguerías veterinarias y farmacias veterinarias, médicos veterinarios y técnicos de campo del SENASA, médicos veterinarios en general.

DE: Dr. Bernardo Jaén Hernández, Director General

FECHA: 29 de junio del 2016

ASUNTO: Comercialización, prescripción y despacho de medicamentos sicotrópicos y estupefacientes veterinarios

Considerando:

- 1.- Que el Servicio Nacional de Salud Animal -SENASA-, es la autoridad administrativa competente en el ámbito de todos los medicamentos veterinarios y por tanto en la obligación de tomar las disposiciones administrativas necesarias para su registro y control.
- 2.- Que el bloque de legalidad del país, separó los medicamentos en dos grandes grupos, uno para uso humano y que los médicos humanos pueden prescribir y que está bajo la autoridad administrativa del Ministerio de Salud; el otro, donde se encuentran todos los medicamentos veterinarios, y que se encuentra bajo la autoridad administrativa del SENASA.
- 3.- Que el profesional que ha sido autorizado por el Ordenamiento Jurídico para asumir la dirección técnica y administrativa de un establecimiento farmacéutico está habilitado para despachar recetas y por ello en ese sentido resulta claro, que los médicos veterinarios están habilitados normativamente para fungir como regentes en los establecimientos donde se comercialicen medicamentos exclusivamente para uso veterinario y que esa condición de regentes, les permite despachar recetas de medicamentos para uso también exclusivo en animales
- 4.- Que mediante Oficio DMRRT-DAR-079-2016 del 28 de junio último, la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio emitió criterio vinculante al Ministerio de Salud a los efectos de desaplicar la Circular JVC-003-2016 del 6 de junio del presente año y mediante la cual se establecían lineamientos para la prescripción y despacho de medicamentos de uso veterinario.





5.- Que es necesario evitar el desabastecimiento de estupefacientes y sicotrópicos veterinarios, que dificulten la atención de la salud y el bienestar animal.

Con base en lo anteriormente señalado, en mi calidad de Director General de SENASA, los instruyo a continuar la comercialización y control de estupefacientes y sicotrópicos veterinarios, de la misma manera como se ha realizado en los últimos años según indica el Decreto Ejecutivo 28861-MAG y reformas. Es decir, las Droguerías Veterinarias que venden al por mayor estupefacientes y sicotrópicos veterinarios, están autorizados por el SENASA (única autoridad competente), a continuar vendiendo estupefacientes y sicotrópicos VETERINARIOS a Farmacias Veterinarias con CVO y regente veterinario autorizado, las farmacias veterinarias autorizadas al usuario final mediante la receta para el grupo 1 expedida y controlada por el Ministerio de Salud.

Las formalidades y controles son las instauradas por SENASA a través de la Dirección de Medicamentos Veterinarios (DMV). Así mismo, que siguen vigentes los procedimientos instruidos por el Colegio de Médicos Veterinarios, y la obligación del Médico Veterinario de utilizar la bitácora de regencia y demás controles que ordene la Dirección de Medicamentos Veterinarios (DMV) para cerciorarse del destino de los medicamentos envasados en multidosis o cualquier presentación.

Los controles que se han venido aplicando, son suficientes para garantizar la cadena de custodia y el uso destinado de estos productos, en el ámbito legalmente permitido.

CC.:

Dr. Benigno Alpizar Montero, Director Medicamentos Veterinarios
Dr. William Barrantes Barrantes, Director General, Ministerio de Salud
Dr. Mario Araya Gómez, Presidente Colegio de Médicos Veterinarios
Dr. Guillermo Araya Camacho, Director General Instituto Costarricense sobre Drogas
Ing. Roberto Obando Cabezas, Director Ejecutivo CIA
Dr. Leonardo Luconi Coen, Presidente CORFOGA
Integrantes CONASA
Integrantes CONABA
Archivo

